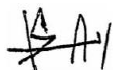


INFORME SECRETARIAL: Medellín, 15 de junio de 2021. En la fecha se deja constancia que verificado el reparto en el presente proceso no se encuentra solicitud de remanentes por parte de otro Despacho judicial.

A despacho de la señora jueza.



RAFAEL FELIPE MATOS BURITICA

Escribiente



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, JUNIO QUINCE DE DOS MIL VEINTIUNO**

Radicado:	05001-40-03-005-2021-00071-00
Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía sin Sentencia
Demandante:	Almacenes Hogar y Moda S.A.S
Demandado:	Daira Luz Oviedo Benavides
Asunto:	Termina proceso por pago total de la obligación
Auto:	210

De conformidad con la solicitud de terminación del proceso arrimada por la apoderada judicial de la parte accionante, y habida consideración que la misma se ajusta a Derecho, de conformidad con el Art. 461 del C. G. del P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA que instauró **ALMACENES HOGAR Y MODA S.A.S**, en contra de las señoras **DAIRA LUZ OVIEDO BENAVIDES**.

SEGUNDO: Se decreta el **LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO** de la quinta parte (1/5) de lo que exceda del salario mínimo legal, que devenga la demandada, señora **DAIRA LUZ OVIEDO BENAVIDES**, al servicio de la empresa **CRYSTAL S.A.S**. ofíciase en tal sentido

TERCERO: En caso de existir dineros embargados o que se sigan reteniendo a la parte demandada, estos serán entregados a la misma.

CUARTO: Toda vez que los documentos base de recaudo en la presente acción se encuentran en poder la de la parte ejecutante, teniendo en cuenta

que la demanda fue presentada de manea digital; se ordena que el pagare No. 87656 deberá ser entregado a la demandada señora DAIRA LUZ OVIEDO BENAVIDES, esto, teniendo en cuenta que con respecto a dichas obligaciones se realizó el pago total.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 624 del Código de Comercio.

SEPTIMO: Cumplido lo establecido en el presente auto, archívense la carpeta previa baja en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.

Proyectado por: 8-RFMB